



RESOLUCIÓN No. 081-CSUP-2023

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "El estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución":

Que, el inciso cuarto del Art. 355 de la Constitución de la República, dispone: "La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional";

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior ordena: "Reconocimiento de la au<mark>t</mark>onomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y or<mark>gánic</mark>a, acorde con los pri<mark>n</mark>cipios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones reciprocidad y coope<mark>ració</mark>n entre ellas <mark>y de</mark> estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciud<mark>adana, res</mark>ponsabilida<mark>d social y re</mark>ndición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

Que, los literales e), f), g), y, h) del Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establecen: "e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley";







Que, el Art. 25 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior deberán rendir cuentas de los fondos públicos recibidos en relación con sus fines, mediante el mecanismo que establezca la Contraloría General del Estado, en coordinación con el órgano rector de la política pública de educación superior, y conforme las disposiciones de la Ley que regula el acceso a la información. Rendición anual de cuentas de fondos públicos.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior deberán rendir cuentas de los fondos públicos recibidos en relación con sus fines, mediante el mecanismo que establezca <mark>la C</mark>ontraloría General del Estado, en coordinación con el órgano rector de la política pública de educación superior, y conforme las dispo<mark>sicione</mark>s de la Ley que regula el acceso a la información";

Que, el Art. 27 de la LOES, señala: "Rendición social de cuentas.- Las instituciones que forman parte del Sistema de Educación Superior, en el ejercicio de su autonomía responsable, tienen la obligación anual de rendir cuentas a la sociedad, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos. La rendición de cuentas también se lo realizará ante el Consejo de Educación Superior";

Que, el Art. 50 de la LOES, prescribe: "Obligación de rendición de cuentas del Rector o Re<mark>ctora. - El Rec</mark>tor o Rectora <mark>debe</mark>rá cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la presente Ley, sus reglamentos, las disposiciones d<mark>e los organ</mark>ismos del S<mark>istema, las re</mark>soluciones del órgano colegia<mark>do superior, y el estatu</mark>to de la in<mark>stitución.</mark> Adicionalmente, el Rector o Rect<mark>ora deberá presentar el</mark> informe <mark>anual</mark> de rendición de cuentas a la sociedad, en el que incluya el respectivo informe del cumplimiento de su plan de trabajo a la comunidad universitaria o politécnica, al Consejo de Educación Superior y al ente rector de la política pública de educación superior, que será publicado en un medio que garantice su difusión masiva";

Que, la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, fue creada mediante Ley No. 2006-36 del 15 de marzo de 2006, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 244 del 5 de abril de 2006;

Que, el Estatuto de la UPEC fue validado por el Consejo de Educación Superior, mediante RESOLUCIÓN: RPC-SO-19-No. 295-2022, adoptada en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 18 de mayo del 2022;





Que, el Art. 18 del Estatuto de la UPEC ordena: "Máximo Organismo Colegiado. - El Consejo Superior Universitario Politécnico es el máximo organismo colegiado superior de cogobierno de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi (...)";

Que, el literal x) del Art. 26 del Estatuto de la UPEC determina que es función del Rector la siguiente: "x) Presenta anualmente al Consejo Superior Universitario Politécnico, a la comunidad universitaria y sociedad, el informe anual de rendición de cuentas, en el que incluya el respectivo informe del cumplimiento de su plan de trab<mark>ajo</mark> a la comunidad universitaria; al Consejo de Educación Superior; y, al en<mark>te rec</mark>tor

de la política pública de educ<mark>ación s</mark>uperior; informe que será publicado en un medio que garantice su difusión masiva; con la participación de autoridades locales y provinciales, comunidad universitaria; y, sociedad civil para consolidar la labor institucional sin perjuicio de utiliza<mark>r otros mecanis</mark>mos que establezca el CSUP"; y,

Que, con Memorando Nº UPEC-RECT-2023-034-MA-M de fecha 13 de abril de 2023, el Rector presenta el Informe de Gestión - Rendición de Cuentas 2022.

En uso de s<mark>us</mark> facultades constitucionales, lega<mark>le</mark>s y estatutarias:

RESUELVE:

- 1.- Dar por conocido el informe de Gestión-Rendición de Cuentas 2022; presentado por el Rectorado; y, de los documentos que se anexan, que son parte integrante del Acta; y,
- 2.- Notificar con el contenido de la presente Resolución a Rectorado y Dirección de Planificación y Aseguramiento de la Calidad para su conocimiento y cumplimiento.

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del 24 de abril del 2023.

Abg. Marcela Pozo M.

SECRETARIA GENERAL (E)